

**DIRECCION ADMINISTRACION**  
Calle del Carmen, núm. 29, entre escuela.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

**CANCILLERÍA.**—Disponiendo que a partir del día 27 del mes actual vista de luto la Corte durante diez días, cinco de riguroso y cinco de alivio, con motivo del fallecimiento de S. A. S. el Príncipe de Mónaco.—Página 1114.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la construcción y organización, en esta Corte, del Instituto de investigaciones biológicas que lleva el nombre del Catedrático D. Santiago Ramón y Cajal.—Página 1114.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponden de exigir por contribución mínima

sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 1114 y 1145.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1115.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se adopte la resolución que se indica para los presupuestos de los Ayuntamientos.—Páginas 1115 y 1116.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes concediendo la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de las Asociaciones de Maestros que se mencionan.—Páginas 1116 y 1117.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del arreglo escolar.—Páginas 1117 y 1118.

Otra prorrogando a los alumnos don Jaime Santa Fe y Rodríguez y don José Granados de la Vega, soldados de cuota en el Ejército español y

que han estado haciendo la campaña de Africa en estas operaciones, por el mismo plazo que tienen los alumnos oficiales, el tiempo de examen de la asignatura de Proyectos de 2.º y 3.º de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1118.

Otra resolviendo el expediente promovido a consecuencia de la propuesta del Ministerio de la Guerra sobre incorporación a este Ministerio de las Escuelas que radican en las Posiciones españolas del Norte y Costa Oriental de Africa.—Páginas 1118 y 1119.

#### Administración Central.

**FINANZA.**—Consejo Superior Bancario.—Convocatoria a los Bancos y Banqueros españoles para su inscripción en la Comisaría Regia de la Banca privada.—Página 1119.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Páginas 1119.

**ANEXO 1.º** — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

**ANEXO 2.º** — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADOS

#### CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. S. el Príncipe de Mónaco, Su Majestad el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a partir del día 27 del corriente, vista de luto la Corte durante diez días, cinco de riguroso y cinco de alivio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la construcción y organización en ésta Corte del Instituto de Investigaciones Biológicas que lleva el nombre del Catedrático D. Santiago Ramón y Cajal.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

#### A LAS CORTES

Por disposiciones inexcusables de la ley ha sido jubilado el Catedrático don Santiago Ramón y Cajal.

Con este motivo, un movimiento general de simpatía y admiración, extendido por los Centros de cultura de toda España, han dado testimonio fehaciente de la justa consagración que su obra merece.

El Gobierno de S. M. desea adherirse a estas manifestaciones entusiastas con una oficial digna de tan alto propósito, ofreciendo al ilustre Catedrático los

medios necesarios para la construcción y organización del Instituto Biológico, que ha de cumplir la trascendental misión científica de continuar los trabajos del Maestro.

Con este fin se ha formulado por el Ministro que tiene el honor de dirigirse a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se concede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un crédito de un millón de pesetas, distribuido en cuatro anualidades sucesivas, que han de invertirse desde el ejercicio de 1922-23 en la construcción de un edificio denominado Instituto Cajal y destinado a los trabajos de investigaciones biológicas.

La organización del Instituto se acomodará a lo dispuesto en el Real decreto de su fundación, fecha 20 de Febrero de 1920.

Artículo 2.º En los Presupuestos generales de gastos del Estado, y en la Sección correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se consignará todos los años la cantidad de 50.000 pesetas, dedicadas al sostenimiento del Instituto Cajal, y será ampliada hasta dicha suma la dotación de 10.000 pesetas que se consigna en el capítulo 10, artículo único del presupuesto vigente para los servicios de aquel Departamento ministerial, con destino al sostenimiento del actual Laboratorio de Investigaciones Biológicas, o Instituto Cajal.

Artículo 3.º Para la administración de los fondos y organización de los servicios de este Instituto se crea un Patronato, que será presidido por el Catedrático D. Santiago Ramón y Cajal.

El Reglamento por que ha de regirse aquel Patronato será objeto de disposiciones especiales, que deberá dictar el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Madrid, 28 de Junio de 1922.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 27.124.719,05 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que

corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad "Minera y Metallúrgica de Peñarroya", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 43.968,23 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad extranjera "Agencia Havas", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 74.382,46 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad extranjera "Hutchinson", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 19.122.218,90 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la

Sociedad extranjera "Los Tranvías de Barcelona", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 22.465.501,36 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad extranjera "Los Tranvías de Barcelona", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 22.467.155 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad extranjera "Los Tranvías de Barcelona", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por doña María Riveri, viuda de Pando, vecina de Santiago, provincia de La Coruña, en solicitud de que le sea devuelta la cantidad que ingresó

de más como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza, número 12, Gonzalo Pando Guerrero, por tener concedidos los beneficios del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 442,50 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia citada se devuelvan 255, de las cuales corresponden 250 a la carta de pago número 929, expedida en 29 de Agosto de 1921, y 5 al ingreso verificado en 26 de Septiembre del mismo año, carta de pago número 79, quedando satisfecho con las 187,50 restantes los dos primeros plazos de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la octava Región.

Srmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Bonilla Lastza, soldado del cuarto Regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, según carta de pago núm. 464, expedida en 14 de Diciembre de 1920, para elevar su cuota militar; teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1920 (D. O. núm. 273) por pertenecer al reemplazo de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Miguel Capell Llovera, vecino de Bellvis, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 720, expedida en 18 de Diciembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Ramón Capell Santamaría, soldado del Regimiento de Infantería de la Albuera, núm. 26; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1921 (D. O. núm. 213),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Vistas las Reales órdenes de fecha 7 de los corrientes, e inserta en la Gaceta del 11, relacionadas con la prórroga de los presupuestos de las Diputaciones provinciales de La Coruña y de Pontevedra; y considerando que las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado son aplicables lo mismo a las haciendas provinciales (artículo 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882) que a las haciendas municipales (artículo 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adopte igual resolución para los presupuestos de los Ayuntamientos y por tanto declarar:

1.º Que cuando haya de regir durante otro año económico el presupuesto anterior, la Ordenación de pagos, a propuesta de la Contaduría de fondos municipales, o en su defecto de la Secretaría del Ayuntamiento, acuerde eliminar de dicho presupuesto las partidas correspondientes que deban darse de baja por contraerse a créditos votados y aprobados para el mis-

mo con carácter temporal, respetando las que tuvieren el de permanentes.

2.º Que, hecho así, y para conocimiento de los interesados a quienes pudiera afectar el presupuesto prorrogado, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la fecha en que se haga el anuncio, en la forma ordinaria, como para el proyecto de presupuesto establece el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

3.º Que para su constancia y efectos en él, remita el Alcalde a ese Gobierno civil:

A. Un resumen del presupuesto nuevamente redactado y un estado comparativo del mismo con el anterior, adaptados a los modelos reglamentarios, y acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

B. Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada, por capítulos y artículos, con sujeción a los ya dichos modelos.

4.º Que para atender a las obligaciones no previstas en el presupuesto prorrogado, sobrevenidas al aplicar éste por el nuevo año económico, la Corporación municipal formará un presupuesto extraordinario, ateniéndose al artículo 142 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento e inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1922.

PINIES

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Manuel Martínez Molina y D. Juan Trampasillas Esteban solicitando autorización ministerial necesaria para subsistir las Asociaciones de Maestros Nacionales de los partidos de Pina y Zaragoza, respectivamente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se oponen a la disciplina que debe existir en el Magisterio Nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Pina y de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Zaragoza, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Isaac Peciña solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Patronato de España, con domicilio en Vitoria:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Patronato de España, domiciliada en Vitoria, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Santamaría solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros de Primera enseñanza de la provincia de Jaén:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Primera enseñanza de Jaén, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Juan Matías Hernández y doña Trinidad Rivera Martín solicitando autorización ministerial necesaria para subsistir la Asociación provincial de Avila y partido también de Avila, respectivamente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptua-

das por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de Primera enseñanza de la provincia de Avila y Asociación de Maestros del partido judicial de Avila, quedando sujetas ambas Asociaciones a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de la Granja de Torrecitares, del Ayuntamiento de Avellanosa de Muño (Burgos), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de la Granja de Torrecitares, Municipio de Avellanosa de Muño (Burgos), solicitan la incorporación al distrito escolar de la Iglesia Rubia, segregándoles del de Payles del Agua, del que actualmente forma parte. Alegan en apoyo de su pretensión que les separa de Iglesia Rubia, por caminos de fácil tránsito, tan sólo dos kilómetros, y en cambio la distancia a Paules del Agua llega a cuatro kilómetros, y con vías de comunicación peligrosa para los niños.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que con la reforma que se pretende ha de salir beneficiada la enseñanza de la población escolar de la Granja de Torrecitares:

Considerando que este anejo es justo que ayude a los gastos que se han originado para la construcción del nuevo edificio destinado a escuela en Iglesia Rubia, ya que de él ha de aprovecharse,

Esta Comisión entiende que procede acceder a la modificación que piden los vecinos de Torrecitares en el arreglo escolar del Municipio de Avellano-

sa de Muño, viniendo obligado el vecindario de que se trata a contribuir proporcionalmente al pago del edificio escuela del distrito de Iglesia Rubia, del que solicitan pertenecer."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Dosango, del Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de Dosango, Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo), solicitan que a aquel pueblo se le segregue del distrito escolar de Lavares y se le incorpore al de Pedroveya, del término municipal de Quirós, alegando que a Dosango le separa de Lavares, por caminos accidentados, más de dos kilómetros, y en cambio la distancia a la Escuela de Pedroveya no excede de 500 metros.

Los Ayuntamientos y Juntas locales de Santo Adriano y Quirós, y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que la reforma que se solicita por los vecinos de Dosango no envuelve aumento en el Presupuesto general del Estado, y en cambio, de establecerse, beneficiaría la enseñanza de la población escolar de dicho pueblo,

Esta Comisión entiende que procede acceder a la modificación de los arreglos escolares de los Municipios de Santo Adriano y Quirós, en el sentido de que Dosango deje de pertenecer al distrito escolar de Lavares y forme parte del de Pedroveya."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente

por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Cesulla, del Ayuntamiento de Cabana (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios padres de familia, vecinos de la parroquia de Cesulla, Ayuntamiento de Cabana (La Coruña), solicitan que las dos escuelas unitarias que existen en aquella parroquia, y que funcionan en Fontela, se conviertan en escuelas de asistencia mixta y que se deje una emplazada en dicho anejo de Fontela y se traslade la otra a Neaño, alegando que la enseñanza actual no está debidamente atendida, dada la distancia que separa a los pueblos que forman el distrito de Cesulla del lugar donde funcionan las escuelas.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado propone se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que la subdivisión del distrito de Cesulla en dos facilitaría la enseñanza, puesto que alcanzaría a todos los pueblos que hoy constituyen el distrito, algunos de los cuales no la reciben por separarles cuatro kilómetros del centro donde radican las escuelas:

Considerando que la reforma que se pretende no significa aumento de los Presupuestos del Estado,

Esta Comisión entiende que procede reformar el arreglo escolar del Municipio de Cabana, en el sentido de establecer en la parroquia de Cesulla dos distritos con la capitalidad, respectivamente, en Fontela y Neaño, y con una escuela de asistencia mixta cada uno, previa conversión en dicha clase de las dos escuelas unitarias que existen en la actualidad."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Abellanet, del Ayuntamiento del Valle de Castellbó (Lérida), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los vecinos de Abellanet, Ayuntamiento del Valle de Castellbó (Lérida), solicitan que aquel pueblo, perteneciente al distrito escolar del casco, sea agregado al constituido en el Municipio de Pallerols.

Apoyan su instancia en que Abellanet dista del Vallo de Castellbó 10 kilómetros, y que, en cambio, no le separa más que uno y medio, por buenas vías de comunicación, de Pallerols.

Las Juntas locales respectivas y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que la enseñanza en Abellanet está abandonada, y que con la reforma que se pretende en el arreglo escolar ha de quedar atendida,

Esta Comisión entiende que procede modificar los arreglos escolares de los mencionados Municipios en el sentido de que Abellanet, que actualmente pertenece al distrito escolar de Valle de Castellbó, forme parte en lo sucesivo del de Pallerols."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jaime Santa Fe y Rodríguez y D. José Granados de la Vega, soldados de cuota en el Ejército español y que han estado haciendo la campaña de Africa en estas operaciones, alumnos de la Escuela de Arquitectura de Madrid de los años quinto y sexto,

respectivamente, y en estos años alumnos de la asignatura de Proyectos de segundo y tercero, solicitando presentarse al examen de esas asignaturas:

Resultando que el plazo reglamentario de terminación de exámenes es para ellos menor que el concedido a los que no han tenido que estar luchando en el Ejército; y

Considerando que es muy justo que a estos señores solicitantes que han hecho ese esfuerzo por la Patria se les ponga en las mismas condiciones que a los demás alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue para dichos alumnos, y cuantos se encuentren en el mismo caso, el tiempo de examen de la asignatura de Proyectos de segundo y tercero de la mencionada Escuela por el mismo plazo que tienen los alumnos oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a consecuencia de la propuesta del Ministerio de la Guerra sobre incorporación a este Ministerio de las Escuelas que radican en las posesiones españolas del Norte y costa oriental de Africa, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 15 de Febrero último, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, en la que se le participa ha quedado vacante el cargo de Maestro de Primera enseñanza de la plaza de Alhucemas, y que precisa que por este Ministerio se disponga lo conveniente para cubrir dicha vacante en la forma reglamentaria, por ser la isla en que aquella Escuela se halla establecida del territorio de la Scharanía Nacional, no del Protectorado, y, como es consiguiente, para la provisión deben regir iguales preceptos que para las de la Península e islas adyacentes, lo mismo que habrá de ocurrir cuando vayan las de Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera, Escuelas todas ellas sostenidas por Guerra, pero que dejarán de incluirse en el presupuesto de dicho Departamento conforme vayan vacando o cuando este Ministerio incluya en la plantilla general del Magisterio nacional a los Maestros que actualmente las desempeñan;

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga informa en el sentido de que es procedente la propuesta del Ministerio de la Guerra y, por tanto, que el Ministerio de Instrucción pública debe hacerse cargo de las Escuelas de Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera en igual forma que lo ha hecho para las de Melilla, y que mientras se lleva a cabo tal incorporación la actual vacante de Alhucemas se ofrezca con carácter voluntario al interino con derecho a propiedad de las listas de la provincia, por radicar dicha Escuela en población de 191 habitantes:

Resultando que el Negociado y la Sección de este Ministerio proponen que antes de resolver se oiga a la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio:

Considerando que la primera parte de la propuesta del Ministerio de la Guerra, o sea la provisión de la vacante de la Escuela de Alhucemas, no puede llevarse a cabo ni aun en la forma indicada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, pues para ello es de precisión que con anterioridad se halle dispuesto la incorporación de la misma al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya que no es suficiente la manifestación del Departamento de Guerra de que deja de abonar el sostenimiento de la misma para considerar aumentada la plantilla que figura en el presupuesto vigente de Instrucción pública:

Considerando que las Escuelas de Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera deben pasar a depender de la Dirección general de Primera enseñanza, conforme propone el Ministerio de la Guerra, por ser de la misma clase que las de Melilla, y, por tanto, no debe existir diferencia entre ellas para su provisión y sostenimiento,

La Comisión es de opinión se manifieste a la Superioridad, evacuando el informe pedido, procede se eleve este expediente al Consejo de Ministros para que acuerde la publicación del Real decreto correspondiente, al objeto que se transfiera del presupuesto de Guerra al de Instrucción pública las cantidades destinadas para estas Escuelas, hecho lo cual se procederá a la provisión de la vacante y a la inclusión en el Escalafón, segundo folio, de los Maestros que actualmente desempeñan las de Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen.

ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### CONSEJO SUPERIOR BANCARIO

*Convocatoria a los Bancos y Banqueros españoles para su inscripción en la Comisaría Regia de la Banca privada.*

En cumplimiento de la ley de Ordenación Bancaria, fecha 29 de Diciembre de 1921 y Reglamento provisional para el cumplimiento de su artículo 2.º, fecha 13 de Junio de 1922, el Consejo Superior Bancario ha acordado invitar a los Bancos y Banqueros españoles que reúnan las condiciones exigidas por dicha ley y Reglamento para que se inscriban en la Comisaría Regia de la Banca privada.

La inscripción se solicitará por escrito del Excmo. Sr. Comisario Regio de la Banca privada, Presidente del Consejo Superior Bancario, calle de Alfonso XII, número 24, Madrid.

El Consejo Superior Bancario es el llamado a resolver acerca de la admisión de los Bancos en la Comisaría. El período para solicitar la inscripción terminará el 31 de Julio de 1922 y, en vista de las admisiones concedidas, el Consejo Superior Bancario comunicará seguidamente los nombres de los Bancos y Banqueros inscritos al Ministro de Hacienda y al Banco de España.

Madrid, 26 de Junio de 1922.—El Comisario Regio de la Banca privada, Manuel Allendesalazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1921.*

(Conclusión.)

49.118.—Aritmética. Contestación a estas preguntas del programa de Ra-

diotelegrafía para ingreso en la Sección correspondiente de la Escuela Oficial de Telegrafía. (Biblioteca de Oposiciones. Contestaciones); por don Ramón Miguel y Nieto.

Madrid. Editorial Reus, 1920. 4.º con 54 págs. (30.915.)

49.119.—¡Hola! ¿Qué tal? (Cuplé). Letra y música original de D. Angel Gómez Martínez, D. Julio Fernández Lossada y D. José Sánchez Santoja.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (30.916.)

49.120.—El hijo de la casa. Diálogo dramático penitenciario en un acto, por D. Mariano Nieto Esteban.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 30 págs. y una de erratas. (30.917.)

49.121.—Sanatorio del amor. Humorada cómicofórica en un acto, cuatro cuadros, un prólogo y apoteosis, original. Música del maestro Enrique Estela. Letra por D. José Reverter y don José Peris Celda.

Valencia. Imprenta de Vicente Callejo, 1921.—8.º con 45 páginas (30.918.)

49.122.—El Sinvergüenza en Palacio, zarzuela bufa en tres actos, divididos en ocho cuadros, original de Muñoz Seca y Pérez Fernández. Música por D. Amadeo Vives y Roig y don Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito; fol. con 94 páginas. (30.919.)

49.123.—Idilis Llevantins. Novetes de L'Horta valenciana; por D. Bernardo Morales San Martín.

Barcelona. Imprenta "L'Avenç", 1910.—8.º con 114 páginas y una de Taula. (1736.)

49.124.—¡Apagaol. Schotis académico por D. Guillermo Hernández Mir, la letra, y D. Gerardo Monreal y Lacosta y D. Ildefonso Alier y Martra, la música.

Madrid. Sin imp. ni a. (Enrique Durán, 1921.) Fol. con cuatro páginas. (30.920.)

49.125.—¡Media copita de... ojén! Melopea afoxtrotada, por D. Guillermo Hernández Mir, la letra y D. Jenaro Monreal Lacosta y D. Ildefonso Alier y Martra, la música.

Madrid. Sin imp. ni a. (E. Durán), 1921. Fol. con cuatro hojas. (30.921.)

49.126.—El tabaco y la mujer. Canción por D. Guillermo Hernández Mir, la letra, y D. Jenaro Monreal y Lacosta y D. Ildefonso Alier y Martra, la música.

Madrid. Sin imp. ni a. (E. Durán, 1921.) Fol. con cuatro hojas. (30.922.)

49.127.—Fado apache; por D. Ezequiel Endérix Olaverria, la letra, y D. Jenaro Monreal y Lacosta y D. Ildefonso Alier y Martra, la música.

Madrid. Sin imp. ni a. (E. Durán, 1921.) Fol. con cuatro hojas. (30.923.)

49.128.—¡Viva Granero! Pasodoble; por D. Jenaro Monreal y Lacosta y D. Ildefonso Alier y Martra.

Madrid. Sin imp. ni a. (E. Durán, 1921.) Fol. con 7 hojas. (30.924.)

49.129.—Blanca Rosa. Canción, serenata por D. Jenaro Monreal y Lacosta, la música, y D. Ildefonso Alier y Martra, la letra.

Madrid. Sin imp. ni a. (E. Durán, 1921.) Fol. con cuatro hojas. (30.925.)

49.130.—Electricidad. Contestación a estas preguntas del programa de Radiotelegrafía para ingreso en la Sección correspondiente de la Escuela

Oficial de Telegrafía; por D. Ramón Miguel y Nieto.

Madrid. Talleres tip. de la S. A. Editorial Reus, 1920.—4.º con 98 págs. y una lám. (30.926.)

49.131.—Mi otro yo. Comedia en tres actos y en prosa, original de Agustín Mac Hugh. Arreglada a la escena española por D. Luis de Olive y Lafuente y D. Félix Riaño Herrero.

Ejemplar escrito a máquina.—3 cuadernos en 4.º mayor, con 26 págs. y portada, el primero; 16 y portada el segundo, y 15 y portada el tercero. (30.927.)

49.132.—La joven siberiana. Novela, por Javier de Maistre. Traducción por D. Ceferino Palencia Alvarez Tubau. Colección Universal, núm. 360.

Madrid. Tip. Renovación, 1920.—16.º con 94 págs. (30.929.)

49.133.—El Cristo de Velázquez. Poema; por D. Miguel de Unamuno y Jugo. (Calpe. Los Poetas.)

Madrid. Tip. Europa, 1920.—8.º con 170 págs. y una de colofón. (30.938.)

49.134.—Manhatan. Fox-trot; por D. Juan Baulista Cabrera Pérez-Caballero, con el pseudónimo de John D. Weather.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 5 págs. (30.939.)

49.135.—Elementos de Psicología. (La ciencia del alma según los resultados de la investigación experimental); por D. Eloy Luis André.

49.136.—La que llegó tarde. Novelas por D. Germán Gómez de la Mata y Gómez Elegido.

Valencia. Ed. Prometeo, 1921.—8.º con 238 págs. (30.941.)

49.137.—Muñecas perversas (Cuentos); por D. Germán Gómez de la Mata y Gómez Elegido.

Valencia. Edit. Prometeo, 1921.—8.º con 220 págs. y una de ind. (30.942.)

49.138.—Estudio sobre el proyecto de clasificación arancelaria aprobado por la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones; por D. Antonio Cerdón y López.

Santander. "El Pueblo Cántabro" 1921.—8.º con 327 págs. (30.943.)

49.139.—Métodos para la resolución de los problemas geométricos. (Con 260 figuras); por D. Maríaño de Mazas y Mardomingo.

Madrid. Imp. Bailly-Bailliere, 1910. 8.º con 280 págs. y port. (30.945.)

49.140.—Resumen del tratamiento de las enfermedades del corazón; por D. Antonio Mut y Mandilego. (Biblioteca Médica de Autores Españoles y Extranjeros. Vol. XXII.)

Madrid. Editorial Reus, 1920.—4.º con 274 págs. (30.946.)

49.141.—Los sueños de un morfomano. Novela; por D. José Mas y Laglera el texto, y D. Máximo Ramos Saqueiros la ilustración de la cubierta.

Madrid. Imp. Sáez Hermanos, 1921. 8.º con 246 págs. (30.947.)

49.142.—Sensaciones de residencia y de camino; por D. Javier Ruiz Almansa el texto, y D. José Manuel de Villena las ilustraciones.

Madrid. Editorial Hércules, 1921.—8.º con XVI-192 págs. (30.948.)

49.143.—Historia del Correo en América. (Notas y documentos para su estudio.) Biblioteca de Historia Hispanoamericana; por D. Cayetano Alcázar Molina.

Madrid. Suc. de Rivadeneyra, 1920.

1.º con 347 págs., 2 hojas de ind. y una lám. (30.949.)

49.144.—La Colonia del Sacramento. Su origen, desenvolvimiento y vicisitudes de su historia. Biblioteca de Historia Hispanoamericana; por D. Antonio Bermejo de la Rica.

Madrid. Suc. de Rivadeneyra. 1920. 4.º con VIII-308 págs. y 2 hojas de índice y erratas. (30.950.)

49.145.—¿Son ellos adúlteros? Para mujeres casadas y casaderas y para gente de sotana; por D. Jaime Torruñiano Ripoll.

Madrid. Suc. de Rivadeneyra. 1921. 8.º con 265 págs. (30.951.)

49.146.—El libertador de la esclavitud o La cabaña de Tom. Melodrama en seis actos y en prosa, arreglado a la escena española y basado sobre la novela de Hamet Beecher Stowe, titulada "La cabaña del tío Tom". Arreglado por D. Antonio Virosque Samper.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 257 págs. y una de erratas. (30.952.)

49.147.—El rey del azogue. Humorada sainetesca en un acto y cuatro cuadros, en prosa; original de Isidro Amorós. Música por D. José Larriba Navarro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 29 págs. (30.953.)

49.148.—Los tíos primos. Casi sainete de costumbres madrileñas, en un acto, original de A. Lapena y A. Muñoz. Música por D. José Serrano Simedón y D. Severo Muguercza y Gil.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 9 págs. (30.954.)

49.149.—Fino Moriles. Pasodoble; por D. Jaime Teixidor Dalmau.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 8 págs. (30.955.)

49.150.—Domingo de Ramos.—Letra de Ignacio Muñoz. Música de D. Rafael Gómez Martínez.

Madrid.—Unión Musical Española.

1920.—Fol. con 4 hojas y cubierta. (30.956.)

49.151.—Fado Pilar.—Letra de Ignacio Muñoz. Música de D. Rafael Gómez Martínez.

Madrid.—Unión Musical Española. 1920.—Fol. con 4 págs. y cubierta. (30.957.)

49.152.—Soy de Granada, canción.—Letra de A. Calero (Antonio Calero Ortiz) y música de B. Monterde (Bernardino Bautista Monterde).

Madrid.—Unión Musical Española. 1920.—Fol. con 4 págs. y cubierta. (30.958.)

49.153.—Piezas características.—I. Ronda de niños.—II. Nana, nanita, nana.—III. El pequeño Pierrot está enamorado.—IV. El regalo del abuelo.—V. Danza de muñecos.—VI. El sueño de Fifi. Música de F. Fuster (Francisco Fuster Virto).

Madrid.—Unión Musical Española. 1920.—Fol. con 19 págs. y cubierta. (30.959.)

49.154.—Sol de España.—Marcha española.—Letra de J. Mariño (Joaquín Mariño Bustos) y música de F. Sanna (Francisco Sanna Migoni).

Madrid.—Unión Musical Española. 1920.—Fol. con 4 págs. y cubierta. (30.960.)

49.155.—Fado Serenata.—Letra de F. Lozano y J. Mariño (Francisco Lozano Bolea y Joaquín Marino Bustos). Música de Francisco Alonso López.

Madrid.—Unión Musical Española. 1920.—Fol. con 3 págs. (30.961.)

49.156.—La esclava hora.—Danza morisca.—Letra y música de F. Villarrazo (Federico Villarrazo Pintado).

Madrid.—Unión Musical Española. 1920.—Fol. con 4 págs. y cubierta. (30.962.)

49.157.—Las gitanas de pandereta. Pasacalle.—Letra de D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano. Música de D. Luis Barta Galá.

Madrid.—Unión Musical Española.

1920.—Fol. con 5 págs. y cubierta. (30.963.)

49.158.—En calasa.—Seguidillas. Letra y música de D. Federico Villarrazo Pintado.

Madrid.—Unión Musical Española. 1920.—Fol. con 4 págs. y cubierta. (30.964.)

49.159.—Historia de amor.—Canción. Letra de "Cortadillo", pseudónimo de D. Manuel Merello-Sartorius. Música de F. Sanna (D. Francisco Sanna Migoni).

Madrid.—Unión Musical Española. 1920.—Fol. con 4 págs. (30.965.)

49.160.—Comentarios a la legislación hipotecaria.—Tomo V. Artículos 265 a 404. (Biblioteca jurídica de autores españoles y extranjeros); por J. Morell y Terry (José Morell y Terry).

Madrid.—Editorial Reus, S. A.—1919-1920.—4.º con 751 págs., 2 hojas de erratas y colofón. (30.966.)

49.161.—Tratado de Patología médica; por D. Eduardo García del Real.—Tomo VI. Enfermedades del aparato digestivo. Tomo VII. Enfermedades del hígado. (Biblioteca médica de autores españoles y extranjeros); por D. Eduardo García del Real.

Madrid.—Editorial Reus, S. A.—1919, 1920 y 1921.—Dos tomos en 4.º con 1.028 págs. el tomo VI y 898 páginas el tomo VII. (30.967.)

49.162.—De la vida íntima de una obra de Dios; por D. Miguel Fenollera Roca.

Valencia. "Diario de Valencia".—1921.—4.º con 296 págs. (1.737.)

49.163.—Triancrónica.—La maja desdénada.—Gitánilla; por Kharry, pseudónimo de D. Antonio Lázaro y Percibó la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas de música y 3 de letra. (10.655.)

Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cabañero.